

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo singular de ADOLFO PALACINO
VANEGAS contra MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA,
MANUEL RAMON CARDOZO MOLINA
Rad. 2020-00227.

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se ordena requerir a la parte actora, para que realice la notificación en debida forma a la parte ejecutada MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA, MANUEL RAMON CARDOZO MOLINA, dado que no cumple con los presupuestos del art. 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 91 ibídem. Ello con el fin de evitar irregularidades o nulidades en el presente asunto, motivo por el cual no se tiene en cuenta la notificación allí realizada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL TÉRMINO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE. ART. 291 C.G.P. Ibagué, 14 de mayo de 2021. Teniendo en cuenta que las citaciones del Art. 291 del C.G.P. remitidas a los demandados **MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA** y **MANUEL RAMON CARDOZO MOLINA**, fueron entregadas el 19 de marzo de 2021 (fls. 33-35), por lo que el pasado 23 de marzo de 2021 **inicio el término de CINCO (5) días** con que contaban para comparecer a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago fechado 13 de octubre de 2020, y el día 5 de abril de 2021 a las 5:00 p.m., **VENCIO el término sin que hubieran comparecido. Quedaron listos para ser notificado por aviso (fls. 32-35 C1). RAD. 73001-40-03-001-2020-00227-00.**



DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.M.F.A.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO: Ibagué, 14 de mayo de 2021. Respecto a la notificación por aviso remitida a los demandados **MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA** y **MANUEL RAMON CARDOZO MOLINA** (fls 37-40), **NO SE PUEDEN CONTROLAR LOS TERMINOS DE LA MISMA**, por cuanto no cumple con los presupuestos previstos en el Art. 292 del C.G.P., que a su tenor reza *"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. RAD. 73001-40-03-001-2020-00227-00.*



DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.M.F.A.